

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2007-8**

**Primera Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2007**

El 2 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Amnistía Fiscal

Se adiciona una regla mediante la cual se otorga la posibilidad a aquellos contribuyentes que obtengan una resolución favorable respecto a la condonación total o parcial de créditos fiscales, como consecuencia del esquema de condonación de créditos fiscales establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2007, de no considerar como ingreso acumulable el monto condonado del ISR e IA, cuotas compensatorias, recargos, multas y gastos de ejecución.

Estímulo fiscal pagos provisionales

Asimismo, tratándose del estímulo fiscal en materia de ISR para aquellos contribuyentes que dictaminen sus estados financieros a que se hizo mención en nuestros Tópicos Fiscales 2007-1, equivalente a un determinado porcentaje del resultado fiscal y de la utilidad gravable, tratándose de personas morales o personas físicas, respectivamente, en el ejercicio fiscal de 2007, se incorpora una regla que aclara que se considerará que el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la presentación de sus pagos provisionales, aun cuando se hubieran presentado declaraciones complementarias, siempre que no se hubiera modificado el monto enterado a las autoridades fiscales.

Capitalización delgada

Tratándose de la limitante prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de la no deducibilidad de los intereses cuando el monto de las deudas exceda el triple del capital contable del contribuyente, se adiciona una regla que establece lo que

debe considerarse como áreas estratégicas para el país, efectuándose una remisión a la Ley de Inversión Extranjera, misma que incluye las siguientes actividades:

- a) Petróleo y demás hidrocarburos;
- b) Petroquímica básica;
- c) Electricidad;
- d) Generación de energía nuclear;
- e) Minerales radioactivos;
- f) Telégrafos;
- g) Radiotelegrafía;
- h) Correos;
- i) Emisión de billetes;
- j) Acuñación de moneda;
- k) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- l) Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Fondos de pensiones y jubilaciones

Se adiciona una regla que aclara que los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión de los fondos de pensiones y jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad que sean manejados por instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión, por administradoras de fondos para el retiro con concesión o autorización para operar en el país, forman parte del fondo y que deberán permanecer en el fideicomiso irrevocable creado para tales efectos hasta en tanto no se destinen a los fines del fondo.

Operaciones financieras derivadas

Se prevé la posibilidad de que los operadores de cuentas globales en operaciones financieras derivadas asuman la obligación de retención, entero y emisión de constancias de impuesto sobre la renta al contribuyente que en su caso corresponda, por los intereses o las ganancias que provengan de las operaciones financieras derivadas de deuda o de capital que se realizan a través de dichas cuentas.

Para tales efectos, el operador deberá presentar un escrito ante la Administración General de Grandes Contribuyentes manifestando que asume la responsabilidad solidaria en términos del Código Fiscal de la Federación respecto de las obligaciones antes mencionadas, sin que se establezca un plazo para su presentación.

Sistema financiero

Se adiciona una regla que prevé la opción para las instituciones que componen el sistema financiero y que se encuentran obligadas a proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a intereses pagados, ganancia o pérdida por enajenación de acciones de sus clientes, de identificar al perceptor correspondiente únicamente con su clave en el RFC, o en su defecto CURP (cuando se trate de personas

físicas sin clave en el RFC). Tratándose de fideicomisos, se establece que se deberá reportar el nombre de la fiduciaria y el número de registro de dicho fideicomiso.

También se adicionan diversas reglas que establecen el procedimiento que deberán seguir las instituciones que componen el sistema financiero para efectos de determinar los intereses nominales y reales pagados a sus clientes por diversas operaciones y prevén el tipo y la forma de presentación de la información que se deberá proporcionar a las autoridades fiscales relativa a intereses pagados (nominales y reales), ganancia o pérdida por enajenación de acciones de sus clientes conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que la incorporación de estas reglas se hace en apego a lo establecido en los Oficios que en ejercicios previos había venido emitiendo la SHCP al sector financiero, por lo que recomendamos revisar las disposiciones incluidas en esta Resolución de Modificaciones con objeto de verificar los procedimientos que se habían venido aplicando hasta la entrada en vigor de estas reglas.

Impuesto al valor agregado

Se modifican los plazos previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la presentación de la información referente al IVA retenido, así como las operaciones que los contribuyentes realizan con sus proveedores.

Para estos efectos, se especifican los medios y la forma de presentación de la información que deberán proporcionar los contribuyentes a las autoridades fiscales relativa a las retenciones que en materia de IVA efectuaron durante el periodo correspondiente, así como las operaciones que realizaron con partes relacionadas, en los casos en que la captura corresponda a más de 500 registros, o se encuentren imposibilitados para utilizar el formato electrónico vigente.

Mediante disposiciones transitorias se establece que se tendrá por presentada por el ejercicio de 2007 la información a que se refieren los párrafos previos, cuando dicha información se presente en apego a las disposiciones previstas en la Resolución Miscelánea en comento.

Aplicación de subsidios o estímulos

Tal como fue mencionado en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2007-4, anteriormente se adicionó una regla que permitía a las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos continuar aplicándolos durante el primer semestre de 2007, en la medida en que el contribuyente presentara un escrito mediante el cual manifestara bajo protesta de decir verdad que no se ubicaba en alguno de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación que obligan a dichas entidades a abstenerse de aplicar los subsidios o estímulos, en caso de que el contribuyente tenga créditos fiscales firmes o que no estén garantizados.

Mediante la Resolución de Modificaciones objeto del presente se modifica dicha regla, extendiendo su periodo de aplicación durante todo el ejercicio de 2007 y no

sólo el primer semestre. Asimismo, se establece mediante disposiciones transitorias que no se deberá presentar el escrito antes mencionado, cuando el trámite del estímulo o subsidio se hubiere iniciado antes del 29 de marzo de 2007.

Comprobantes fiscales

Se establece mediante disposiciones transitorias que los contribuyentes que al 10 de enero de 2007 contaban con comprobantes sin tener impreso la vigencia de dos años, al no haber estado obligados a cumplir dicho requisito conforme a las disposiciones vigentes en dicha fecha, podrán continuar utilizando dichos comprobantes hasta que se agoten o hasta el 31 de diciembre de 2007, lo que suceda primero.

Notificaciones

Se adicionan diversas reglas aplicables a los terceros habilitados por las autoridades fiscales para realizar notificaciones personales, estableciéndose las formalidades que deberán cumplirse al realizar dichas notificaciones. Mediante disposición transitoria se establece que la entrada en vigor de estas reglas será el 2 de agosto de 2007.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.